



Expediente No. 2009-076

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

08 DE JUNIO DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **DIOSSELINA DE JESUS MANZUR CASTRO** contra la **U.G.P.P. Y OTRO**, informándole que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la providencia adiada, 11 de diciembre del 2020, a través de la cual se ordenó la terminación del presente proceso. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

08 DE JUNIO DE 2021

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 11 de diciembre de 2021, en el que se declaró la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación y se ordenó el archivo de las diligencias.

En lo que corresponde al recurso de apelación, el numeral 8° del artículo 29 de la Ley 712 de 2001, el cual modifico el artículo 65 del C.P.T y de la S.S., consagra que, son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

“ARTICULO 65. Procedencia Del Recurso De Apelación. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

12. los demás que señale la ley.

(...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes”.

A su vez, el numeral 7 del artículo 321 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma, establece que:

“Artículo 321. Procedencia:

Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

7. El que cualquier causa le ponga fin al proceso.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



(...)"

Dentro del asunto de marras se extrae que, la providencia objeto del recurso, fue notificada a través de Estado No. 45, del día 14 de diciembre del 2020¹ y el recurso de apelación fue presentado el día 12 de enero del 2021², así las cosas, se observa que la interposición fue realizada dentro del término procesal.

2

En consecuencia y como quiera que la providencia objeto de este recurso se encuentra enlistada en la norma precedente, este Despacho Judicial concederá en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, remitiéndose el presente proceso a través del canal virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la providencia adiada 11 de diciembre de 2021, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE por la secretaría a través de canal virtual el expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 20
CBB

¹ Pág. 809

² Pág. 816